

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00029-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO VELASCO C.C. 76.303.978 JOSEFINA AYERBE CAMAYO C.C. 34.554.082

Revisada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 621, 622, 709, 780, 785 del C.Co. y 82, 83, 85, 90, 430, 431 y 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO VELASCO ESCOBAR (C.C. 76.303.978) y JOSEFINA AYERBE CAMAYO (C.C. 34.554.082), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. El saldo del Pagaré No. 404139052079 de fecha 30 de enero de 2014 por valor de \$266'898.106,87= por concepto de capital adeudado. (Fls. 1 y 2 [03Anexos]e.e).

1.2. Los intereses remuneratorios a la tasa del pactada del 9.60% E.A sobre el capital insoluto, causados a partir desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 4 de febrero de 2020.

1.3. Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda (05 de febrero de 2021¹) hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

¹ [01CorreoOficinaJudicialReparto]e.e

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-263387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados JOSEFINA AYERBE CAMAYO y GUSTAVO ADOLFO VELASCO ESCOBAR. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. N° 94.310.428 y con la T.P. N° 79.821 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder. (Art.77 del CGP y Art. 5 D.L. 806/2020)

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlo presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

OCTAVO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00029-00



² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b2fb19f632dc85d241e195c205b45202b42f20b9170fb51d13d6e83bfa
8ac5**

Documento generado en 01/03/2021 04:10:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**